

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301897
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Urbanismo. Planeamiento. Expediente: 1136078M. Retrasos en la tramitación del expediente expropiatorio PRO00142/2015 (Reapertura queja nº 2203175).
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 15/6/2023, (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta, en esencia, estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

“Que con fecha 17 de abril de 2023 me fue trasladada la notificación de Resolución de cierre del expediente relativo a la Queja nº 2203175; no obstante lo cual en la propia resolución se manifiesta a quien suscribe que “en caso de producirse algún retraso o demora injustificado, el autor de la queja puede dirigirse de nuevo a esta institución, si considera que sus derechos han sido vulnerados”.

Que considerando que la actuación del Ayuntamiento de Moncada sigue vulnerando los derechos de quien suscribe, así como de los demás interesados en la expropiación, es por lo que vengo a poner en conocimiento de l'Excel·lentíssim Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que siguen produciéndose retrasos y dilaciones indebidas en el procedimiento expropiatorio que nos ocupa, causando un evidente perjuicio a los expropiados (...)

El Ayuntamiento de Moncada sigue sin culminar el procedimiento expropiatorio, dado que a día de hoy, el expediente administrativo de expropiación no ha sido resuelto por la Administración y tampoco ha sido remitido al Jurado Provincial de Expropiación (...)

No tenemos por más que recordar que el propio Ayuntamiento de Moncada se comprometió ante el Síndic a finalizar el procedimiento expropiatorio antes de que se celebraran las pasadas elecciones municipales del 28 de mayo, con el fin de que las mismas no interfirieran en la culminación del proceso expropiatorio. Sin embargo, nos encontramos con que a pesar de haberse puesto de manifiesto la discrepancia en los valores que suponen el justiprecio de las parcelas objeto de expropiación, el Ayuntamiento de Moncada continúa estancado y sin impulsar el último trámite que es la remisión de las actuaciones al Jurado Provincial de Expropiación. Entendemos que desde que el día 13-4-2023 manifestamos nuestro desacuerdo con el justiprecio trasladado por la administración, ha existido tiempo más que suficiente y de sobra para dar cumplimiento al mandato del Artículo 31 LEF que dice que: “*Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado provincial de expropiación*”. Es evidente que esa institución a la que nos dirigimos debe de ser receptiva y comprensiva con lo que decimos, pues el tenor literal del precepto es claro: ante la discrepancia, las actuaciones tras el acuerdo o resolución correspondiente de remisión dictado por la Administración expropiante pasan directamente al Jurado Provincial de Expropiación, por lo que entendemos igualmente que ha existido tiempo más que suficiente, desde que se mostró el desacuerdo, para adoptarlo (...)

1.2. El 16/6/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Moncada el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para resolver el expediente y remitirlo al Jurado Provincial de Expropiación, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicho Ayuntamiento el día 19/6/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Moncada haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

1.4. El 2/8/2023, el autor de la queja presenta un escrito en el que efectúa las siguientes manifestaciones:

“Solicitud de derecho a la tutela administrativa efectiva, interesamos se dicte la resolución que proceda en plazo razonable y que el Ayto. de Moncada en escritos a esta Sindicatura se comprometió a resolver en el mes de mayo de 2023, y ha transcurrido 2 meses en los que no hay resolución por parte de la Administración, se deniega/no se accede a darnos reunión para poder resolver de forma definitiva el expediente expropiatorio, y seguimos tras más de 17 años con un expediente expropiatorio iniciado de oficio por el citado Ayto., sin resolver, y lo que es más grave para el interés general y de los vecinos de Moncada, y es el incremento por el devengo de intereses de demora por el retraso injustificado del expediente administrativo, así como el riesgo de pérdida de la subvención concedida por la Diputación de Valencia en septiembre de 2021, cuya cuantía está ingresada en las cuentas municipales del Ayto. de Moncada, afecta al proyecto de expropiación y ejecución de la obra urbanizadora cuyos terrenos de nuestra propiedad son necesarios adquirir y ocupar para cumplir con el planeamiento previsto.

En virtud de lo expuesto, se adjunta nuevo escrito a esta Sindicatura que contienen las 5 alegaciones en esta materia y ante esta institución ante la inacción y demora injustificada del Ayto. de Moncada”.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

Como ya se dijo en el anterior expediente de queja nº 2203175 tramitado ante esta institución, el artículo 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 consagra el derecho del propietario expropiado a ser indemnizado por la demora en la determinación del justiprecio:

“Cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado”.

En el caso que nos ocupa, se ha comprobado que el expediente expropiatorio fue iniciado el 3 agosto de 2006, y que todavía, 17 años después, ni siquiera ha sido determinado el justiprecio.

Esta institución considera que se trata de un enorme retraso que no tiene justificación alguna, a pesar de las razones ofrecidas por el Ayuntamiento de Moncada, a saber: que “durante ese periodo ni estaba la misma Corporación ni estaban los mismos técnicos”, que además, “a efectos de poder hacer efectiva la tramitación del expediente debemos contar desde que se dispone del crédito necesario para hacer frente a la indemnización correspondiente”, y, finalmente, que “durante aproximadamente los últimos tres años únicamente ha habido en la plantilla del Ayuntamiento una técnica de administración general, hecho que evidentemente ha producido un retraso en la tramitación ya que ésta tenía que encargarse de atender no solo el departamento de urbanismo sino también del departamento de contratación”.

Los propietarios afectados no tienen ninguna culpa de que el Ayuntamiento de Moncada iniciara indebidamente en 2006 un expediente expropiatorio sin crédito necesario para pagar el justiprecio y, por si ello no fuera suficiente, además, sin personal técnico para su tramitación.

Además, como afirma el autor de la queja en sus alegaciones, más de un año después, tampoco consta actuación municipal alguna con posterioridad a la estimación del recurso de reposición mediante Resolución de fecha 18/2/2022, en la que se ordenaba “la retroacción de las actuaciones expropiatorias al momento de determinación del justiprecio y la continuación del expediente expropiatorio”.

Hay que recordar que el propietario expropiado no debe soportar las consecuencias de un retraso en la determinación del justiprecio que no le sea imputable.

En este caso, es el Ayuntamiento de Moncada, como Administración expropiante, quien debe pagar los intereses de demora por ser culpable del enorme retraso que se sigue generando.

Por otra parte, esta pasividad municipal también puede perjudicar al interés general de los vecinos de Moncada, si se pierde la subvención concedida por la Diputación de Valencia ante un incumplimiento de los plazos fijados o si se sigue retrasando la ejecución de la infraestructura viaria que resulta necesaria para el municipio (la glorieta de enlace de la entrada de Moncada por la Avenida Germanías con la Avenida Comunitat Valenciana).

Finalmente, con fecha 16/3/2023, el Concejal del Área de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, envió un escrito a esta institución en el que se comprometió a pagar el justiprecio en estos términos:

“(…) Primero.- Aceptamos sus recomendaciones emitidas en la Resolución arriba indicada con la finalidad de continuar con el expediente expropiatorio y poder justificar ante la Diputación de Valencia la documentación pertinente con el fin de cumplir los plazos establecidos para ello.

Segundo.- En cuanto a las medidas adoptadas para su cumplimiento informar que por parte de la abogada del Ayuntamiento se ha mantenido durante estos últimos meses comunicación con la abogada que representa al recurrente con el fin de llegar a un acuerdo sobre el justo precio. Así pues, en las próximas semanas se elevará la propuesta de acuerdo de determinación del justiprecio al órgano competente para su aprobación”.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Moncada todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 16/6/2023 -y recibido el día 19/6/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

Por otra parte, el artículo 39.1.c) de la referida Ley 2/2021, también considera que existe falta de colaboración con esta institución cuando *“no se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución”*.

En este caso, la Resolución de consideraciones emitida con fecha 17/2/2023 en el anterior expediente de queja nº 2203175 fue aceptada por el Ayuntamiento de Moncada mediante el escrito del Concejal del Área de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de fecha 16/3/2023 y todavía no ha sido atendida.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, en cumplimiento real y efectivo de la Resolución de consideraciones de fecha 17/2/2023, y teniendo en cuenta el injustificado retraso que se sigue produciendo en el expediente expropiatorio iniciado el 3 de agosto de 2006, se acelere el procedimiento para pagar el justiprecio y los correspondientes intereses legales a los propietarios afectados.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de Moncada está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Moncada y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana